

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 1952 | NÚMERO 11.933

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 11 y 12 de 6 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 281 de 6 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 282 de 7 de Junio de 1952, por el cual se confirma en todas sus partes una resolución.
Resuelto N° 283 de 7 de Junio de 1952, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 8 de 9 de Octubre de 1952, por el cual se nombra un decreto.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 619 de 27 de Septiembre de 1952, por la cual se concede un permiso.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 6099 de 26, 6100, 6101, 6102 de 28 y 6103 de 29 de Mayo de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 17 de 13 de Octubre de 1952, por el cual se adiciona un decreto.

Sección Primera

Resolución N° 81 de 6 de Septiembre de 1952, por la cual se cancela definitivamente un contrato.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 206 de 26 y 207 de 30 de Octubre de 1951, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la extensión de unos títulos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 11 (DE 6 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor José María González, Gobernador de la Provincia de Colón, en reemplazo del señor Oscar Terán, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 12 (DE 6 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Gustavo Alvarado, Inspector General de Telecomunica-

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 801 y 802 de 20 de Septiembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 18 de 27 de Septiembre de 1952, por el cual se aumenta unas horas de trabajo.
Resuelto N° 19 de 27 de Septiembre de 1952, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 18 y 19 de 11 de Octubre de 1952, por los cuales se documina los siguientes unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 211-Dir. 15 de Octubre de 1952, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 8 de 14 de Octubre de 1952, por el cual se corrige un decreto.

Decreto N° 19 de 14 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 20 de 10 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 616 de 10 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Ramo de Navegación

Resuelto N° 202-N de 25 de Agosto de 1952, por el cual se concede permiso de inspección.

Contrato N° 84 de 26 de Octubre de 1952, celebrado entre la Nación y el Dr. Oscar Soto Gutiérrez.

Avíos y Edictos

ciones, en reemplazo del señor Bolívar Pitti, quien ha sido declarado Supernumerario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 281

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resuelto número 281. — Panamá, 6 de Junio de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en Correos y Telecomunicaciones, así:

Genoveva Lorenzo, Telefonista de 4^a Categoría en Lídice, en reemplazo de Elsa M. Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Martina de Tuñón, Telefonista de 3^a Categoría en Carmelo, en reemplazo de Teotista Medina, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Secretario del Ministerio,

Armando Moreno G.

CONFIRMANSE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCIÓN

RESUELTO NÚMERO 282

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resuelto número 282. — Panamá, 7 de Junio de 1952.

En virtud de recurso de apelación interpuesto por Incencio Quintanar B., contra la Resolución N° 6 dictada por el Gobernador de la Provincia del Darién con fecha 15 del presente mes, por medio de la cual fué sancionado con B/. 30.00 de multa como infractor de los artículos 15 y 16 del Decreto N° 354 de 1948.

Se considera lo siguiente:

Consta de las diligencias que al efecto remitió el inferior que el Teniente Jefe del Destacamento del Darién José A. Vásquez J., al tener conocimiento de que el recurrente Quintanar era poseedor de una escopeta automática, calibre 410, sin permiso para portarla ni para haberla adquirido, tal como lo ordenan los artículos 15 y 16 del Decreto citado, conceptúo que tanto la adquisición como la tenencia de dicha arma era ilícita.

Al ser indagado y requerido Quintanar para su entrega, alegó que dicha arma la había obtenido por compra que de ella hizo a un particular; pero, cuya identificación se negó a hacer, con todo lo cual quedó evidenciada la contravención, motivo por el cual el Gobernador en uso de la atribución que le señala el Artículo 32 del Decreto N° 354 de 1948, impuso al infractor la pena mencionada.

En vista de las incontrovertibles razones expuestas y de que el apelante no ha hecho conocer en qué consta su inconformidad;

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 6 dictada por el Gobernador de la Provincia del Darién el día 15 de Mayo de 1952. Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Secretario del Ministerio,
Armando Moreno G.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCIÓN

RESUELTO NÚMERO 283

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 283. — Panamá, 7 de Junio de 1952.

El señor Gilberto Arias, abogado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-38552, ha promovido recurso de apelación contra la Resolución N° 40 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 30 de Mayo de 1952,

en la cual le impuso B/. 500.00 de multa en su condición de Presidente y representante legal de la radioemisora "Panamericana", por infracción de los artículos 8º y 9º del Decreto-Ejecutivo N° 1056 de 8 de Abril de 1952.

La infracción penada consiste en el hecho de haberle permitido dicha empresa al señor Israel Barrera el uso de sus micrófonos, a las 12 y 30 minutos del día 27 de Mayo de este año, dentro del tiempo dedicado al radio-periódico de esa emisora, con el fin de que exteriorizara públicamente los conceptos de carácter político que se expresan en documento que figura del folio 1º al folio 5º del expediente remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia por la Gobernación de la Provincia, cuyo contenido se transcribe en la resolución recurrida.

El señor Arias aceptó ante la Gobernación de Panamá que es Presidente y representante legal de la Radio Panamericana, y aún cuando manifestó en su indagatoria que no conocía el texto de la nota N° 229 S. G. que el Gobernador le envió el día 5 de abril de este año, el aludido funcionario afirma en la resolución recurrida que el señor Arias, en su calidad de representante de dicha emisora, conocía el Decreto Ejecutivo 1056 de 8 de abril de este año y se le había advertido que, para el uso de algunas de las emisoras establecidas o que se establezcan en la República, es necesario permiso especial de la Dirección de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Apesar de que este Ministerio no ha concedido permiso de locutor o comentarista al señor Israel Barrera, la radioemisora Panamericana le permitió sus micrófonos en la fecha y hora expresada para dirigirse al público y es claro que tal infracción de los artículos 8º y 9º del aludido decreto N° 1056 de 1952 debía ser sancionada, tal como lo resolvió el Gobernador de Panamá.

El señor Arias, después de notificarse de la resolución N° 40 recurrida, solicitó al Gobernador que reconsiderase dicho fallo y que practicara alguna prueba, pero el Gobernador negó esta petición, con base en el artículo 1714 del Código Administrativo, porque la culpabilidad del Director de la mencionada empresa radiodifusora es evidente. El Ministerio de Gobierno y Justicia considera que la Resolución recurrida procede en derecho. Se ha probado plenamente la infracción del hecho punible y la responsabilidad de su autor, y la pena se ha impuesto conforme al artículo 10 del mismo Decreto.

En lo relativo a las razones aducidas por el recurrente al sustentar su recurso de apelación, este Ministerio considera lo siguiente:

Dice el señor Arias que las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1056 de 1952 están violadas de inconstitucionalidad, en virtud de lo declarado por la Corte Suprema de Justicia al resolver un caso análogo sometido a su consideración hace algún tiempo por el Licenciado Narciso E. Garay, quien impugnó, por vicio de inconstitucionalidad, el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 190 de 1934, tal como fue reformado por el Decreto Ejecutivo N° 103 de 1948, que autorizaba a los Gobernadores para imponer penas de B/. 10.00 a B/. 500.00 por infracciones a

dicho decreto. Agrega el recurrente que la Corte, en sentencia de 13 de Marzo de 1952, declaró inexistente el artículo 23 del aludido decreto ejecutivo, por considerar que éste no estaba en armonía con lo que preceptúa el artículo 31 de la Carta Fundamental, según el cual "sólo serán penados los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al caso imputado".

No niega el Ministerio de Gobierno que la Corte Suprema de Justicia hubiera considerado inconstitucional el decreto a que alude el señor Arias, a petición del Dr. Garay. Pero no es menos cierto que el fallo de la Corte recayó en un caso concreto y que la declaratoria de inexistencia de aquel acto, no se hizo por vía general. La interpretación extensiva, por analogía, en que hace hincapié el señor Arias, no tiene fundamento jurídico, porque ese fallo no resolvió cuestiones generales, y el caso en estudio se refiere a otro decreto que está vigente, ya que no ha sido suspendido ni declarado inexistente por la Corte Suprema de Justicia.

Por otra parte, si se reconociera validez jurídica a la tesis sustentada por el recurrente, de que el aludido fallo de la Corte Suprema de Justicia puede aplicarse por vía general a todos los decretos que señalan penas, y que no se basan en la ley sobre la materia emanada de la Asamblea Nacional, indudablemente quedarían sin efecto, por falta de constreñimiento que los hiciera obligatorios, muchos importantes decretos de Hacienda y Tesoro, Educación, Salud Pública, etc.

Con respecto a la radiodifusión, el Ministerio de Gobierno y Justicia confía en que un nuevo estudio por parte de la Corte, acerca de la potestad reglamentaria del Ejecutivo en los asuntos relacionados con dicha actividad, podría dar lugar a alguna modificación en los conceptos emitidos en el caso a que alude el señor Arias. Y llega a esta conclusión por las siguientes razones:

a) El artículo 2º de la Ley 12 de 1934 facultó al Ejecutivo para fomentar el desarrollo económico y cultural del país mediante concesión de licencias a estaciones radiodifusoras que deseen establecerse en el país, siempre que sean de propiedad de ciudadanos panameños y que ofrezcan funcionar de acuerdo con lo establecido en la Convención radiográfica internacional celebrada en Washington, D. C. el 25 de Noviembre de 1927, aprobada por la Ley 34 de 1940, y las demás convenciones celebradas o que se celebren y que hayan tenido o tengan la aprobación del Gobierno de la República.

b) El artículo 5º de la misma ley 12 dice que, "el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia reglamentará estos servicios y fijará las tarifas respectivas en las estaciones oficiales". Claro es que en esta facultad quedó incluida la de fijar la norma que hiciera obligatorio el reglamento, la cual tiene necesariamente a su base el constreñimiento o pena.

c) El artículo 858 del Código Administrativo dice que la Asamblea Nacional y el Presidente de la República pueden dictar disposiciones sobre la policía general, y es claro que las disposi-

siones dictadas por vía general por la Cámara Legislativa o por el Ejecutivo, en materia de radiodifusión, son de obligatorio y general cumplimiento mientras no sean declaradas inexistentes por razones de orden constitucional.

El artículo 31 de la Constitución se refiere a la ley en un sentido material. En este concepto se incluyen en la categoría de "ley" las disposiciones de obligatorio y general cumplimiento dictadas por funcionarios o corporación públicos con atribución legal para dictarlas. Tal afirmación se basa en la opinión de eminentes tratadistas de fama internacional que explican claramente la diferencia entre el sentido material y el sentido formal de la ley.

Claro es que el decreto dictado por el Presidente de la República en ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 858 del Código Administrativo y la ley 12 de 1934 tienen fuerza de ley desde el punto de vista material. El concepto de ley a que se refiere el recurrente está concebido en sentido formal, que es diferente y que se funda en el artículo 124 de nuestra Carta Fundamental. Nadie podría negar que sola la Asamblea Nacional puede dictar leyes de carácter formal.

Por las razones expresadas,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 40 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 30 de Mayo de 1952.

Notifíquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Secretario del Ministerio,
Armando Moreno G.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 8 (DE 9 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Sexta Reunión Panamericana de Consulta sobre Cartografía.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y*

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá en su carácter de Miembro del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, ha sido invitada a hacerse representar ante la Sexta Reunión Panamericana de Consulta sobre Cartografía que se reunirá en la República Dominicana.

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

SECRETARIO:

Artículo único: Nombrese al señor Tomás Guardia Jr., Delegado de Panamá a la Sexta Reu-

ciembre de 1949, con el cual comprueba su calidad de nacional suizo;

CERTIFICA:

Que el señor Jacobo Graf, natural de Suiza, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 9103

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 9103.—Panamá, Mayo 29 de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo número 89 de 6 de Abril de 1959.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Adela González de Meana, natural de España, mediante escrito de fecha 21 de Mayo de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. G. González Barrientos, quien ejerce en la ciudad de Colón;

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Manuel Meana Canal, en Gijón, Distrito de Asturias, España, el día 9 de Febrero de 1929;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que el señor Manuel Meana Canal, obtuvo la Carta de Naturaleza Definitiva N° 1690 como ciudadano panameño el día 27 de Febrero de 1951.

Pasaporte N° 422/29 expedido por el Gobernador Civil de Oviedo, España, el día 17 de Febrero de 1949, con el cual comprueba su calidad de nacional española;

CERTIFICA:

Que la señora Adela González de Meana, natural de España, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cé-

dula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 17

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1952)*

por el cual se adiciona el Decreto N° 854 de 26 de Septiembre último que ordenó la emisión de unos sellos, habilitó otros, y reglamentó su uso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la aplicación del Decreto 854 mencionado han surgido serias dificultades a consecuencia de los numerosos objetos, actos y documentos afectados por el uso de la estampilla "Soldado de la Independencia";

Que los interesados en el pago del impuesto de que se trata se han dirigido a este Ministerio y a la Contraloría General de la República exponiendo el problema que presenta la utilización de la estampilla aludida y el pago de dicho impuesto;

Que en vista de lo expuesto, es indispensable dar normas que, sin apartarse de la Ley 14 de 13 de Febrero del año en curso, creadora del impuesto denominado "Soldado de la Independencia", aclaren los puntos sobre los cuales se han planteado dudas relativas a su interpretación y cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1º En los recibos del pago de todo impuesto nacional o municipal están obligados a adherir la estampilla "Soldado de la Independencia" las personas a cuyo favor se expidan tales recibos.

Deberán exigir el cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior todos los funcionarios públicos que por razón de su cargo expidan, reciban o utilicen tales recibos o tramiten los negocios en los cuales obren esos documentos.

Artículo 2º Para los efectos del inciso d) del Artículo 2º del Decreto 854, se consideran facturas de venta al por mayor las que expidan los comerciantes que hayan obtenido Patente para dedicarse al comercio al por mayor respecto a ventas que hagan a favor de comerciantes de la misma clase o de los que tengan Patente comercial al por menor.

Quedan obligados a adherir la estampilla "Soldado de la Independencia" en las facturas de venta al por mayor los comerciantes que expidan dichas facturas.

Artículo 3º Por "zarpe de naves" se entenderá, en cuanto al uso de la estampilla de que se trata, todo permiso que extienda un funcionario panameño a cualquier nave aérea o marítima

ma para salir de un puerto en el cual se requiere dicho documento.

Artículo 4º Los expendedores fabricantes de licores nacionales pagarán el impuesto de la estampilla de B/. 0.02 por cada botella de licor de 750 gramos, en el momento de pagar en la Administración General de Rentas Internas o en el Banco Nacional, la Liquidación de cada tanque de 200 litros de alcohol de 94º, destinado a la fabricación de licores, y equivalente a 626 botellas.

Artículo 5º Los expendedores de licores extranjeros podrán pagar el valor de la estampilla en el momento de hacer efectivos los derechos de importación de tales licores, a razón de una estampilla por cada botella de 750 gramos.

Artículo 6º Los expendedores de cigarrillos podrán pagar la estampilla "Soldado de la Independencia" en el momento de hacer efectivos los derechos de importación de los cigarrillos a razón de una estampilla por cada cartón.

Para los efectos de este impuesto se considera cartón todo bulto que contenga 10 cajetillas o fracción. Los bultos que contengan más de 10 cajetillas pagarán una estampilla por cada 10 cajetillas que contengan, o fracción de 10.

Artículo 7º Los interesados en los casos de espectáculos públicos podrán pagar el impuesto de la estampilla en el momento de liquidar en la Administración General de Rentas Internas, o en el Banco Nacional, el impuesto de timbre que grava los boletos, y a razón de B/. 0.20 por cada boleto cuyo valor excede de B/. 0.35.

Se entenderá que los boletos-timbre en existencia han pagado la estampilla si la llevan adherida.

Artículo 8º La anulación de la estampilla adherida en los documentos que deben llevarla se efectuará por el funcionario que expida o reciba el documento y ante el interesado en el mismo.

Artículo 9º Este Decreto entrará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, Septiembre 6 de 1952.

El señor Adalberto Joly T., portador de la cédula de identidad personal N° 3-13363, y en representación de Adalberto Joly & Cia. Ltda., de la ciudad de Colón, en memoria de fecha 16 de Septiembre último, solicita la cancelación del Contrato N° 9 del 21 de Diciembre de 1950, sobre el arrendamiento del local que ocupa en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón,

notificándole con un mes de anticipación conforme a la Cláusula contractual y estando a paz y salvo por concepto de ese arrendamiento.

Según nota N° 47 de fecha 23 de Septiembre próximo pasado, informa el señor Administrador del Almacén Oficial de Depósito N° 2, de esa ciudad, que la Compañía mencionada se encuentra a paz y salvo con el Fisco en cuanto a su pago de almacenaje.

Que el Contrato mencionado se celebró por el término de un año y a partir de la fecha de su aprobación, o sea el 21 de Diciembre de 1950, cuyo plazo expiraba en igual día del mes de Diciembre de 1951.

El plazo inicial de un año, se entendería prorrogado, según el Contrato, por igual término, a no mediar aviso treinta (30) días antes, por lo menos, de su terminación.

La primera prórroga tuvo efecto y vencerá el 21 de Diciembre del año en curso.

No obstante, el contratista acogiéndose a la Cláusula contractual aludida ha avisado con más de 30 días de anticipación que no desea prorrogar nuevamente dicho Contrato.

Solicita también el señor Joly que, a partir del 12 del corriente, en que piensa desalojar el local, se le exima del pago de su arriendo, pero olvida que el término del Contrato y sus prórrogas son por un año y que, voluntariamente, aceptó la prórroga corriente que comprende el lapso de 21 de Diciembre de 1951 a igual día de 1952.

En consecuencia el señor Joly debe satisfacer el arriendo completo por toda la anualidad de la vigente prórroga.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Cancélase definitivamente, a partir del 20 de Diciembre próximo el Contrato N° 9 del 21 de Diciembre de 1950, celebrado con el señor Adalberto Joly T., en representación de Adalberto Joly & Cia. Ltda., sobre el arrendamiento del local del Almacén Oficial de Depósito del Gobierno en la ciudad de Colón.

El contratista está obligado a pagar el canon de arrendamiento correspondiente al lapso de 21 de Diciembre de 1951 a 21 de Diciembre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXTENSION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 206.—Panamá, 26 de Octubre de 1951.

Vistos:

Mediante Resolución N° 26-T del 13 de Septiembre de 1951, el Gobernador de Chiriquí, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudicó, a título de compra, por medio de apoderado, a Dámaso Espinosa, paname-

ño, mayor, casado, agricultor, con Cédula N° 20-1519, un lote de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del Distrito de Dolega.

El terreno que se menciona tiene una superficie de diez hectáreas ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (10 Hts. 8400 M²), alinderado así: Norte, camino real de Santa Rosa a David y posesión de Román González; Sur, posesión de Bienvenido Castillo; y Este, posesión del mismo Bienvenido Castillo; y Oeste, con el ferrocarril de Chiriquí y posesión de Pedro Justavino.

Según consta de autos, el Gobernador valoró este terreno en la cantidad de B/. 16.50, suma que pagó el interesado al Tesoro Nacional de acuerdo con lo que consta en las liquidaciones Nos. 8651 de 22 de Julio y 11138 de 20 de Agosto de 1951, cuyos documentos aparecen agregados al expediente.

En vista de que la Resolución que antecede ha llegado en consulta, y como del estudio del resto de las diligencias se nota que éllas han sido levantadas conforme lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 21 de Febrero de este año, siendo legal su tramitación y correcto su procedimiento.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior, y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, sobre el terreno descrito, a favor del señor Dámaso Espinosa, con las condiciones y reservas estipuladas en dicha Resolución.

Se advierte al adjudicatario que debe dejar libre una distancia de 10 metros de la línea del ferrocarril de Chiriquí.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys de Romero.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 207.—Panamá, 30 de Octubre de 1951.

Vistos:

En Resolución N° 38 de 17 de este mes, expedida por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, se le adjudica a Virgilio Vergara, panameño, mayor, soltero, agricultor, sin Cédula (por haberla perdido), y vecino del Distrito de Las Tablas, un globo de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, que tiene de extensión veintitrés hectáreas siete mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Nicolás Solís; Sur, terreno de Donaldo Herrera; Este, camino de Los Higos a Palacio; y Oeste, terreno de José de la Cruz González.

Este terreno fué pagado por el interesado a razón de B/. 1.50 por las primeras 20 hectáreas y las subsiguientes a B/. 2.00 cada una, resultando así con un valor total de B. 19.00, suma que consignó a favor del Fisco según se puede constatar con la Liquidación que aparece a fojas 15 del expediente.

Hace esta solicitud el abogado en ejercicio señor Teodulo de J. Vásquez, como apoderado especial del señor Virgilio Vergara.

En vista de que la anterior Resolución ha sido remitida en consulta, y como de lo actuado se desprende que el Jefe de Tierras de la Provincia de Los Santos ha tramitado este negocio conforme lo dispuesto en los Artículos 1º de la Ley 21 de 17 de Febrero de este año y 61 de la Ley 29 de 1925, que rigen la materia, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior, y autorizar que se expida la correspondiente escritura, del mencionado terreno denominado "La Cebolla", a favor del señor Virgilio Vergara, con la advertencia de que deberá dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas que aparecen consignadas en la referida Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys de Romero.

Ministerio de Educación

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 831

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio Félix Olivares C".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Jardinera en el Colegio "Félix Olivares C" a la señora Emilia M. de Rueda.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 832

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Colegio Félix Olivares C".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Inspector Jefe en el Colegio "Félix Olivares C" al señor Arquimedes Barrios.

Artículo segundo: Nómbrase Inspector Interno

GACETA OFICIAL, JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 1952

en el Colegio "Félix Olivares C" al señor Ovidio Tribaldos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

AUMENTASE UNAS HORAS DE SERVICIO

RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 493.—Panamá, 26 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo único: Aumentar las horas de servicio para mejorar el rendimiento artístico de la Orquesta del Conservatorio, a los siguientes profesores así:

José L. Cajar	6 horas semanales
Jorge Calzudes	2 horas semanales
Miguel A. Coronado R.	6 horas semanales
Ramón Fernández	10 horas semanales
Victor M. Guillén	6 horas semanales
Herbert de Castro	7 horas semanales
Nidia Benacerraf	4 horas semanales
Damián Carles	4 horas semanales

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto empieza a regir desde el 26 de Mayo del presente año, exceptuando a los profesores Damián Carles y Nidia Benacerraf, para quienes comenzará a regir desde la iniciación de sus labores.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 495

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 495.—Panamá, 27 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 78, de 28 de Febrero de este año, se concedió al señor Manuel José Hurtado, Visitador de Educación Física, una licencia por el término de cinco (5) meses para prestar servicios profesionales en la República de Nica-

ragua, en virtud de memorándum N° 42, de 31 de Enero del presente año, de la Dirección General de Educación, y con asentimiento del señor Director General de Educación Física;

Que el señor Hurtado, basándose en el mismo precedente, solicita una nueva licencia por el término de doce (12) meses, a partir del 1º de Septiembre de 1952, para desempeñar el cargo de Entrenador de Baloncesto en la ciudad de Cali, (Colombia);

Que para justificar su solicitud, el señor Hurtado adjunta copia del contrato celebrado entre él y el Presidente de la Junta Departamental de Deportes del Valle, Cali, Colombia;

Que el señor Ministro de Educación, en memorándum N° 145, de 16 de Septiembre de este año, informa que al señor Hurtado debe notificársele que esta es la última licencia que se le concede con reconocimiento de su condición docente y derecho a volver a la posición;

RESUELVE:

Concédease al señor Manuel José Hurtado permiso para separarse del cargo de Visitador de Educación Física, por un período de doce (12) meses, y a partir del 1º de Septiembre de 1952, en uso de una licencia, sin sueldo, para que preste sus servicios profesionales en la ciudad de Cali, Colombia, de conformidad con el memorándum N° 42, de 31 de Enero del presente año, de la Dirección General de Educación, y advírtesele que esta es la última licencia que se le concede con reconocimiento de su condición docente y derecho a volver a la posición.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**DECLARANSE INSUBSISTENTES
UNOS NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 10
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1952)**

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Carlos Méndez L., como Jefe de la Sección de Clasificación del Departamento de Comercio.

Artículo segundo: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Félix Alvarez, como Asistente en el Departamento de Comercio.

Artículo tercero: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en el señor José Alberto Baquerizo, como Director de la División Agrícola, Pecuaria y Avícola de Economía.

Artículo cuarto: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Lidia M. Chiari, como Estenógrafo de 1^a categoría de la División Agrícola, Pecuaria y Avícola de Economía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 11
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1952)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Antonio Mosquera, como Cadenero de la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 3117-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3117-Bis.—Panamá, Octubre 14 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias ha designado al señor Vasco A. Arosemena y la señorita Judith Herrera como representantes ad honorem del Departamento de Turismo ante la Convención Anual Internacional de la Sociedad of American Travel Agents (ASTA) que se celebrará en Miami, Florida desde el 20 de Octubre hasta el 25 de Octubre del presente año.

RESUELVE:

Hacer efectivo el nombramiento del señor Vasco A. Arosemena y la señorita Judith Herrera, como representantes ad honorem del Departamento de Turismo ante la Convención Anual Internacional de la Sociedad of American Travel Agents (ASTA) que se celebrará en Miami, Florida desde

el 20 de Octubre hasta el 25 de Octubre del presente año.

Comuníquese y regístrese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 9
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1952)
por el cual se corrige el Artículo 4º del Decreto Ejecutivo N° 5 de 10 de Octubre de 1952.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el Decreto arriba mencionado únicamente en el sentido de que el nombre correcto de la señorita Nyria González, nombrada como Taquimecanógrafo de 1^a Categoría en la Dirección de Salud Pública, es Nidia González y no Nyria como erróneamente se hizo constar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 10 (DE 14 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Sr. Dámaso E. Correa, Administrador del Hospital Santo Tomás, para llenar vacante.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Sebastián Vega Méndez, Contador Jefe del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Dámaso E. Correa, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 318

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 318.—Panamá, Abril 1º de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Nómrabase a Blas Rodríguez y Demetrio Caño, como peones en el Acueducto de Cañazas, con una asignación de B/. 0.25 la hora.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 10 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 319

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto 319.—Panamá, Abril 1º de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Aurora Mendoza de Tercos, Inspectora de Higiene Social, a partir del 1º de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 269-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 269-N.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

Los señores G. G. de Haseth & Cía, propietarios de la farmacia "El Javillo" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohmer Inc.,

de Filadelfia, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) galones de Jarabe Sedatole, que contienen 0.11 gramos en cada 100 c. c. lo que da un total de 83.60 Gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth & Cía., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 86

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el doctor Oscar Soto Cadenillas, peruanos, en su propio nombre, por la otra, quien en la sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Asistente de la Unidad Sanitaria de Panamá.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al go-

ce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 16 de Octubre de 1952, fecha en que el Contratista comenzará a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de La Nación en darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Contratista,

Dr. Oscar Soto Cadenillas.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de Octubre de 1952.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.,

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Demóstenes Abrego, ha solicitado de esta Administración por compra un globo de terreno baldío nacional, con una capacidad de cinco hectáreas (5 hts.) con 624 metros cuadrados en el camino "El Tigre" Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres comprensión de esta Provincia, y alinderado de la manera siguiente:

Por el Norte y Este con el Camino "El Tigre"; Sur, con el Río Piña y por el Oeste, con predio de Reginald Ford y Alicia Facey.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1923, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de treinta días hábiles, para todo aquél que se crea con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 6 de Octubre de 1952.

El Gobernador-Administrador de Tierras,
JOSE MARIA GONZALEZ.

El Oficial de Tierras,
Genaro Carrillo.

L. 3643
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Fernández Q., panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de Natá, en su propio nombre, solicita mediante memorial dirigido a ésta Gobernación, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Cortezo, comprensión del distrito de Natá, con una capacidad superficial de veinticinco hectáreas, siete mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (25 Hts. 7144 m².) y alinderado así: Norte, Camino real de Natá a Toza; Sur, Río Chico; Este, propiedad de Máximo Martínez y Oeste, Río Toza y Tierras Nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público interesado, se fija el presente Edicto, en lugar visible de ésta Gobernación y en la Alcaldía del distrito de Natá, por el término que la ley señala, así como copia se le dá al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las doce de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,
Antonio Rodríguez.
L. 20.385
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 74

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Abogado en ejercicio de esta localidad señor Ramón L. Crespo, Cedula N° 26-283, en memorial de fecha 14 del presente mes de Octubre de 1952, dirigido a esta Gobernación Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para el señor Esteban Alfonso, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pesé, sin cédula, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Don Juan" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de cincuenta y tres hectáreas, con dos mil trescientos cincuenta metros cuadrados (53 Hts. 2.350 MC) alinderado así: Norte, camino de Don Juan y camino del Salto; Sur, terreno de

Ciprián Atencio y otros; Este, camino de La Arena a la Mesita y terreno de Pedro Flores y libres y Oeste, Río Paraíta.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Pesé para fines iguales y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 16 de Octubre de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
R. Ochoa Villarreal.

L. 30.577
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el Doctor Aquileo Carasquilla Mitre, abogado en ejercicio, con oficina en la ciudad de Oca, cedulado N° 29-1569, en memorial de fecha 15 del presente mes de Octubre de 1952, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida a título de propiedad en compra, para la señora Juana Rodríguez de Valdés, mujer, mayor de edad, casada, profesión doméstica, panameña, natural y vecina del Distrito de Pesé N° 31-3642, del globo de terreno denominado San José del Barrero ubicado en el caserío del Banco, Distrito de Pesé, de una capacidad superficiaria de veinte y siete hectáreas, con tres mil setecientos veinte metros cuadrados (27 Hts. 3.720 Mc.) alinderado así: Norte, Francisca Rodríguez, y terreno denominado "Lombo", solicitado por Dominga Ureña V. de Bravo; Sur, camino del Juncalito; Este, camino Los Barbas y Oeste, camino viejo de Pesé a Los Pozos.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 16 de Octubre de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
R. Ochoa Villarreal.

L. 30.603
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 76

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el señor Saleh Hassan, varón mayor de edad, casado, comerciante, nacionalizado panameño, vecino del Distrito de Los Pozos y cedulado N° 6-81, en memorial de fecha 17 de los corrientes (Octubre de 1952) dirigido a esta Gobernación Admor. Prov. de Tierras y Bosques, solicita se le expida a título de propiedad en compra, el globo de terreno denominado "El Negrito N° 2", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de cinco hectáreas, con nueve mil ciento sesenta metros cuadrados (5 Hts. 8.160 Mc.) alinderado así: Norte, terreno del peticionario; Sur y Oeste, terreno de Gumercindo Peralta y otros y por el Este, terrenos libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía a la Al-

caldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 18 de Octubre de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
R. Ochoa Villarreal.

L. 30.601
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 84

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pablo José Alvarado, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, industrial-ganadero y cedulado bajo el N° 60-4245, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado terreno Las Barreras, ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de veinte hectáreas con ocho mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (20 Hts. 8.896 Mc.) y alinderado así:

Norte, propiedad de Los Hernández y parte de la propiedad de los herederos de José Barrera.

Sur, parte del terreno El Zanjón de propiedad del mismo solicitante, Albertina Hernández, Carmen Bonilla y Juan Díaz;

Este, camino de Santiago a El Uvito y terreno El Zanjón del mismo solicitante, y
Oeste, propiedad de los herederos de José Barrera (difunto).

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al solicitante para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República. Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia.

A. MURILLO H.

El Secretario.

Samuel Ramos M.

L. 19.595
(Primera publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal de Atalaya, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Rivera, vecino de esta población, y portador de la cédula de identidad personal 64-1636, se encuentra depositada una yegua de color azulejo lobuno, como de tres años de edad y con este ferrete P. bestia que fue denunciada por el mismo señor Rivera por encontrársela vagando en los alrededores de esta población sin concérselle dueño alguno. En vista de lo anterior emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al remate del mismo de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Atalaya, Octubre 21 de 1952.

El Alcalde.

INDALECIO VALDES V.

La Secretaria.

Dolores R. de Mojica.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente oficio, llama y emplaza a Valero Sicomori Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorachátegui, ámbos de géneros no conocidas en los autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publica-

ción de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutiva:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia absolutoria consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutiva se ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisésis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO ENLAZATORIO NUMERO 104

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a "Planchet" o Patiño, sin dato de identificación conocido en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, renderá el derecho de ser exonerado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave inicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Planchet o Patiño, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO ENLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mercedes Quintana, ex-billetera número 1184, sin otro detalle de identificación personal en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAS a Mercedes Quin-

tana, ex-billetera número 1184, sin otro detalle de información personal, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar, a más de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, y a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la encartada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, la pena restrictiva de la libertad debe cumplirla íntegramente.

Publíquese ese fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2216, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consultese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) V. M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encausada Quintana, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 21 de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo se envió al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO ENLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá cita, llama y emplaza a Alberto Kelly, de veintiocho años de edad, natural de Ecuador, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 16 Oeste N° 9, cto. 16, carpintero y con cédula de identidad personal N° 2-61, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veintiuno de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAS a Alberto Kelly, varón, mayor de edad, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 10, ecuatoriano, sin paradero conocido, a sufrir cuatro meses de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, y a pagar igualmente por la vía de identificación, a mantener la prole, producto del delito. (Artículo 300 del C. Penal.)

De la pena impuesta, tiene derecho el incriminado a que se le compute como parte cumplida el tiempo que haya estado detenido por razón de este delito.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 60, 282, inciso 1º, 300 del Código Penal, 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y publíquese este Edicto por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y consultese con el Superior.—(fdo.) De la Barrera.—(fdo.) V. M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encausado Kelly, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, billetera número 424, sin otro dato de identidad conocido en los autos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutiva dice, así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a Lucía Branca, mujer, billetera N° 424, sin otro dato de identificación personal, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término de tres días como lo exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y a pagar además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirse íntegramente, ya que la indicta no ha estado detenida previamente por razón del presente juicio.

Publíquese esta sentencia en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 17, 18, 37, 38, 267, del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 7 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consultese con el Superior.—(fdo.) De la Barrera.—(fdo.) V. M. Ramírez, Secretario ad-interim".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encarcelada Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2088, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Catalino Ramos, varón, indígena, de 30 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de San Lorenzo, hijo de Vicente Gallegos y Anastacia Vejarano —difuntos—, con residencia últimamente en Cerro Viejo, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, más la distancia, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, publicación que se hará en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dicho auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de

primera instancia número 172.—David, Julio treinta (30) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

En esa virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, que de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Catalino Ramos, varón, indígena panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Cerro Viejo, distrito de San Lorenzo, sin cédula personal, hijo de Vicente Gallego y Anastacia Vejarano, por el delito contra las personas, e infractor de disposiciones que se encuentran en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, y DECRETA su detención preventiva, el día 2 de Agosto entrante a las 10 a. m. se celebrará la vista oral de esta causa y el procesado proveerá su defensa.—Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio representado por un defensor de ausente.

Se avisa a todas las autoridades del país, tanto policías como judiciales, para que capturen y ordenen la captura del procesado. Se le recuerda a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado Ramos, se pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeron.

Para constancia y que sirva de formal notificación se fija en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la ley.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

(Primera publicación)

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Arias, varón, de 35 años de edad, soltero, natural de Panamá, músico y plomero, portador de la cédula de identidad personal número 28-24935, residente últimamente en esta ciudad, calle 8a Este número 56, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que en lo pertinente dice:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera Instancia Número 238.—David, Octubre (22) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Existe el cuerpo del delito y surgiendo como surgen de las declaraciones citadas por el señor Fiscal, indicios graves de responsabilidad; debe procederse en conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial. Y en tal virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, llama a responder en juicio a Luis Alberto Arias, varón, de 35 años de edad, soltero, natural de Panamá, residente en Calle 8a de esta ciudad de David, casa N° 56, músico y plomero graduado, hijo de Nemesio Antonio Arias y Carmen Hansell, sin cédula de identidad personal, pero dice que la que le corresponde la tiene un Agente de Policía que cree tiene por nombre García y que es la número 28-24935; por el delito de poseer en su poder la droga denominada 'Marihuana', delito de que se trata en la Ley 27 de 1941, reformada por la 66 de 1947, reformada por la 64 de 1947; y MANTIENE su detención preventiva; fijando el día 11 de Noviembre próximo a las 9 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa; y se le advierte que debe procurar los medios a su defensa.—Cópíase y notifíquese.—(fdo.) El Juez, Abel Gómez.—(fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la última pu-

blicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que se presente al Tribunal a recibir formal notificación de este auto y a estar en derecho de que se le administre toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía continuando el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades de la nación, tanto civiles como políticas, están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado. A los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les recuerda el deber que tienen de denunciar el paradero del procesado, su pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo lo hicieren.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se remite hoy al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita llama y emplaza a José Roberto García (a) Fulu, como de veinticuatro años de edad, blanco, de cabello amarillo, lampiño y cejudo, para que dentro del término de treinta días hábiles desde la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, se presente a responder por el delito de apropiación indebida. Se le hace saber que de no hacerlo el negocio seguirá su curso sin perjuicio de que se declare rebelde.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Domingo Arceoemena.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Arcesio Méndez o Mendres, varón de 22 años de edad, soltero, agricultor, de color moreno, natural y vecino del distrito de Las Palmas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a notificarse de la sentencia dictada en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, sentencia que en lo pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENÓ a Arcesio Méndez o Mendres, varón, soltero, agricultor, color moreno, sin cédula y como de 22 años de edad, en la actualidad, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión en el lugar que determine el Departamento de Coacción, y al pago de los gastos procesales, en especial los causados por su rebeldía.

El reo tiene derecho a que se le tenga como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, que se presume es desde el 18 de septiembre de 1950, cuando rindió indagatoria (fs. 5 vuelta), hasta el 9 de noviembre del mismo año, cuando se fugó de la cárcel (fis. 23).

Esta sentencia se notificará al reo por medio de edicto emplazatorio.

Cópíese, notifíquese y consíntase.—(fdo.) C. A. Hooper.
(fdo.) Efraín Vega, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, con advertencia de

que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieren, con las excepciones legales; y se requiere a las autoridades del orden judicial y político para que ordenen e lleven a efecto la captura del acusado.

Se advierte al reo que doce días después de publicado este edicto se tendrá por hecha la notificación, para los fines legales.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Francisco Bernal, panameño, mayor de edad, soltero, quien residía en "Tierra Hacca", jurisdicción de este distrito, y portador de la cédula de identidad personal número 60-6492, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por medio del cual se abre contra él causa criminal por el delito de hurto pecuario.

La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, encuensa criminalmente a Francisco Bernal, panameño, varón, mayor de edad, residente en Tierra Hacca, de esta jurisdicción, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 60-6492, por el delito genérico de HURTO, previsto en el Capítulo I del Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con la novilla de propiedad de Natividad Poveda. Sobresesee provisionalmente a su favor en relación con las otras reses por él vendidas y sobreseer, también provisionalmente, a favor de Tomás González, varón, de treinta y tres años de edad, panameño, vecino del Corregimiento de la Hoya de Santa María, comprensión de este Distrito, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal número 60-3158, con motivo de estas sumarias.

Se decreta la detención del procesado al que se solicitará al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, a quien se pedirá también que lo tráe ante la cárcel de esta ciudad, cuando las condiciones del mencionado así lo permitan.

Provea el procesado los medios de su defensa, al ser notificado de este auto. Posteriormente se fijará fecha para la audiencia y se abrirá el juicio y prisión.

Notifíquese, cópíese y consíntase los informes.—(fdo.) C. A. Hooper.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario.

Se advierte al procesado que si se presentan al juicio se le oirá y administrará justicia como lo requiere, y que de no hacerlo su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y se le nombrará un defensor con quien se seguirá entendiendo el juicio.

Se excita a las autoridades políticas y judiciales de la República para que lleven a efecto y ordenen la captura del procesado Bernal, y a todos los habitantes del país para que manifiesten el paradero del encuadrado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen, con las excepciones establecidas en la ley.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de este tribunal y copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Santiago, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Primera publicación)